

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLÍVAR.- Junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).-**

**REF: 13-836-31-89-002-2016-00134-00.-**

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Despacho estima pertinente, antes de decidir plasmar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Es cierto que el Decreto Ley 806 de 2020, fue creado para adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.-

El Código General del Proceso, en este sentido, también incluyó los medios electrónicos en la justicia ordinaria: *“...En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura....”.-*

Vale decir, que estamos en proceso de un mejoramiento óptimo que facilitará al usuario el acceso a la justicia, desde todo punto de vista y eso hace que vuelva la credibilidad en cada uno con miras a una pronta y eficaz administración.-

No menos cierto es, que pese a todo el desarrollo que hemos tenido con la influencia de la tecnología y la aceptación por parte de los usuarios para un buen desempeño al administrar justicia, tenemos todavía lunares (por decirlo así), que de alguna manera empañan todo eso que se pretende y, uno de esos casos, es precisamente la intermitencia en el internet en ciertos lugares del país, como en el caso de esta localidad, para ser más concreto, que el internet suele parpadear en el servicio y dañar el desarrollo de alguna diligencia que se celebre en dicho instante.-

Para ser más preciso, la tecnología es buena, pero dependiendo de algunos factores como el servicio de internet, el cual, para esta época ha sido regular, en esta zona del país, al extremo, que hemos tenido que elevar la voz de auxilio a la Dirección de Administración Judicial, para que se resuelva al respecto, cuestión que ya ha venido surtiendo efecto, pero no en su totalidad.-

Para ser más breves, el Despacho es del criterio que entre la presencialidad y la virtualidad, a efecto de llevar a cabo una audiencia, resultaría más eficiente la última de las mencionadas, pues ello, le ahorraría a las partes ciertas incomodidades como es el hecho de trasladarse de un lugar a otro, pudiendo evitarlo.-

Aterrizando al caso concreto, no podemos pasar desapercibido que dentro del presente proceso, se han ventilado solicitudes de vigilancia administrativa por parte de la entidad demandante, según su dicho, por mora en el trámite dado a este asunto y que además, atendiendo que la misma se encuentra en Liquidación, urge las resultas del asunto en comento.-

Así las cosas, el Despacho partiendo de la imparcialidad que debe tener toda decisión judicial, y respetando cada una de las partes, en aras a no vulnerar garantías, concederá la solicitud de aplazamiento, pero a la vez señalará una fecha muy próxima para la celebración de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en este proceso.-

Y lo anterior, se basa en que no se va a correr el riesgo de hacer la diligencia virtual y que el internet nos falle, para tener que suspenderla y postergar la aludida diligencia porque haría más dilatorio el curso del presente proceso; además, téngase en cuenta que dentro de la diligencia en mención se van a practicar pruebas como inspección judicial, testimonios, etc.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de aplazamiento incoada por la apoderada de la parte demandada en este asunto, Dra. SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY, por las consideraciones expuesta en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Señálase como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, el día veinticuatro (24) de junio del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:a.m.); dicha diligencia será de carácter **PRESENCIAL**.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a78d0a26090a612c6cbe33f9cb396a48e632d6611452db9463  
04e719009d96e5**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**